

ORDEN de 9 de junio de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se establece el Sistema de adquisición y dispensación de medicamentos extranjeros en la Comunidad Autónoma de Aragón.¹

BOA núm. 79, de 4 de julio de 2005

La Ley 25/90 del Medicamento establece en su artículo 37 que corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo autorizar la importación de medicamentos legalmente comercializados en algún país extranjero y no autorizados en España. Esta importación se autorizará cuando resulte imprescindible para el tratamiento o diagnóstico de patologías concretas. La Dirección General de Farmacia estableció en la Circular 30/88 las directrices a cerca del suministro y sistema de petición de estos medicamentos.

El Decreto 286/2003 de 18 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los Depósitos de Medicamentos contempla en su artículo 5, la dispensación por parte de los Servicios de Farmacia hospitalaria de medicamentos especiales para pacientes no ingresados.

Por otra parte a través del Real Decreto 1475/2001 de 27 de diciembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Posteriormente la Ley 6/2002 de Salud de Aragón, recoge en su artículo 28 como funciones del Sistema de Salud de Aragón garantizar, conforme a los criterios de equidad, accesibilidad y calidad, la atención farmacéutica a la población, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en esta materia. Finalmente el Decreto 41/2005 de 22 de febrero del Gobierno de Aragón, establece los criterios de Organización y Funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón

Con objeto de adaptarse a este sistema de organización y funcionamiento y teniendo en cuenta la aplicación de unos principios generales de gestión en la adquisición y dispensación de medicamentos extranjeros que mejore la calidad asistencial, hace necesario que se definan los sistemas de suministro de los medicamentos extranjeros a pacientes ambulatorios, con cobertura por parte del Sistema Aragonés de Salud así como la de aquellos usuarios que tienen concertada con otras entidades públicas o privadas la cobertura Sanitaria.

Por todo ello, dispongo:

Primero.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud designará los Centros Sanitarios de la red pública a los que pueden dirigirse los pacientes ambulatorios con cobertura por parte del Sistema de Salud de Aragón para la petición y adquisición y dispensación de medicamentos extranjeros.

¹ Texto de difusión científico-divulgativa, sometido a cláusula de Exención de Responsabilidad. Prevalecerá en todo caso el texto normativo publicado en el BOA de conformidad con la Ley

Segundo.

Las Entidades de Seguros privadas de Asistencia Sanitaria, concertarán con Centros Hospitalarios que cuenten con servicio de farmacia la petición y dispensación de los medicamentos extranjeros para sus asegurados.

Tercero.

Las prescripciones de medicamentos extranjeros realizadas en centros sanitarios privados que no cuenten con Servicio de Farmacia, se tramitarán a través de los Centros Sanitarios que designe el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y desde dicho Servicio quien establecerá los requisitos de abono de gasto correspondientes.

Cuarto.

Los medicamentos extranjeros destinados a viajeros internacionales serán gestionados por la Dirección General de Salud Pública.

Quinto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de junio de 2005.

La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS